



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**DECRETO 66/2009**

**PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Emergencia sanitaria. Instrucción a los/las Directores/as Generales. Instructivos e información sobre la influenza A H1N1. Creación de la caja chica para atender los gastos derivados de las compras enmarcadas en razón de la emergencia sanitaria.  
Del: 30/06/2009; Boletín Oficial 07/07/2009

Visto las presentes actuaciones y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha decretado la emergencia sanitaria ante el avance de la influenza A h1n1;

Que en atención a esa declaración debemos reforzar la realización de todas las acciones necesarias tendientes a prevenir y evitar su expansión;

Que las acciones son de distinta naturaleza, entre ellas las de índole laboral, social, hábitos y específicamente las preventivas frente al tipo de enfermedad a las que nos enfrentamos, redoblando los esfuerzos y así limitar sus consecuencias;

Que los Directores/as Generales deberán ejercer en forma elástica el control de presentismo del personal teniendo en cuenta si son agentes que se encuentren en grupos de riesgos , y sobre aquellos que se encuentren con cuadros gripales como así también evaluarán la limitación de carga horaria en casos que correspondan por razones de prevención;

Que el Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la especificidad de sus funciones desarrollará informes de asesoramiento relativos a la prevención; los mismos se difundirán a través de circulares a todas las oficinas;

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones y la de Obras y Servicios Operativos instruirán a la Empresa de Limpieza prestadora del servicio, y controlarán la limpieza de los baños y oficinas con líquidos apropiados de desinfección (lavandina);

Que los Directores Generales con áreas de atención al público deberán velar por el mayor resguardo de la salud de los agentes allí asignados prestando especial atención a las sugerencias de prevención y uso de elementos de control;

Que se deben limitar y restringir las reuniones en los Salones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Que la emergencia exige el ejercicio del más profundo sentido de solidaridad entre todas las autoridades, empleados y visitantes usuales de la Legislatura a los que se les solicita en forma encarecida el propio cuidado y el del prójimo en lo relativo a la higiene personal y de las áreas de trabajo, las que deben ser ventilados diariamente;

Que la administración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pondrá a disposición de los agentes y autoridades los elementos básicos de higiene (barbijos, alcohol en gel, dispenser de alcohol en gel etc.-) que requiere la prevención de esta influenza;

Que a los fines de proveernos de los elementos indispensables sin dilación se estima conducente y operativo crear una caja chica con la que se solventarán los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto exclusivamente;

Que la misma se regirá conforme lo establecido en el Decreto N° 327VP/2005 y lo dispuesto en el presente;

Que el presente se dicta conforme lo establecido en el Artículo 71° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Artículo 88° del reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello: El Vicepresidente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Instrúyese a los/as Directores/as Generales para que procedan ante la declaración de la emergencia sanitaria conforme lo establecido en los considerandos.

Art. 2° - Requiérese al Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que proceda a confeccionar una circular con instructivos e información sobre la influenza A H1N1 conforme lo establecido en los considerandos.

Art. 3° - Procedan las Direcciones Generales de Compras y Contrataciones y Obras y Servicios Operativos instruyendo y controlando a la empresa prestadora del servicio de limpieza conforme lo estipulado en los considerandos.

Art. 4° - Restríngese el uso de los Salones Protocolares de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° - Sugiérese en atención a la emergencia decretada, a las autoridades y agentes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a ejercer conductas de cuidado y precaución personales y hacia aquellas personas que nos rodean preservando nuestra salud.

Art. 6°- Créase la Caja Chica para atender exclusivamente los gastos derivados de las compras enmarcadas en razón a la emergencia sanitaria, conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente Decreto y se regirá por el régimen establecido por el Decreto 327/VP/2005 y lo establecido en el anexo de la presente norma.

Art. 7° - La Secretaría Administrativa establecerá el mecanismo de entrega de los insumos.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Santilli.

Nota: Para consultar el/los anexos, dirigirse al Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

